



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N°053-2024-A-MDEP-T

Estique Pampa, 14 de marzo del 2024

VISTOS:

El informe N°019-2024-EFHM-GSSCDE-MDEP/T de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Sociales, Comunales y Desarrollo Económico, el informe N°022-2024-KAHR-GPPYCTI-MDEP-T de fecha 14 de marzo del 2024, y proveído S/N de fecha 14 de marzo del 2024 emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; en ese entender, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objetivo, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la administración municipal

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que el numeral 24.1. del Art. 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el art. 5° de la presente ley. Por otro lado, en el numeral 24.2. estipula que los gobiernos locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el gobierno legal y con la participación de la sociedad civil;

Que en el marco de lo dispuesto en el art. 131 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA, a través de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

Que según el artículo 5° del Régimen Común, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deben cumplir, como mínimo, entre otras obligaciones, con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental.

Que el numeral 3.4. del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 establece que es función de la municipalidad distrital fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que el numeral 115.2 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.

Que el artículo 24.2 literal g del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo 1278 preceptúa que las municipalidades distritales tienen como función supervisar y fiscalizar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del presente Decreto Legislativo y su Reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N°053-2024-A-MDEP-T

Que el artículo 24.1. literal j del Decreto Legislativo 1278 modificado por el Decreto Legislativo 1501, señala que es función de la municipalidad distrital supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades realizadas por recicladores formales e informales, que operen en su jurisdicción

Que el artículo 24.2. literal f del Decreto Legislativo 1278 modificado por el Decreto Legislativo 1501, indica que es función de la municipalidad distrital supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito del cercado.

Que mediante informe N°019-2024-EFHM-GSSCDE-MDEP/T de fecha 01 de marzo del 2024 emitido por Gerencia de Servicios Sociales, Comunales y Desarrollo Económico, se informa que las municipalidades provinciales y distrital ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las unidades orgánicas ambiental, las áreas de fiscalización y otras que haga sus veces, mismo que deben fiscalizar en materia ambiental la emisión de humos, gases, residuos sólidos, residuos de construcción, aguas residuales, etc. Asimismo se indica, que la municipalidad Distrital de Estique Pampa le corresponde el PLANEFA simplificado debido a que es tipo E, según clasificación del Ministerio de Economía y Finanzas; en tal sentido se solicitó la aprobación del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización ambiental del distrito de Estique Pampa 2025" y encargar el cumplimiento del plan, por el monto de S/. 100.00 (cien con 00/100 soles).

Que mediante informe N°022-2024-KAHR-GPPYCTI-MDEP-T de fecha 14 de marzo del 2024 emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y CTI, se otorga la previsión presupuestaria para el año fiscal 2025, por el importe de S/. 100.00 (cien con 00/100 soles) para financiar el Plan Anual de Fiscalización Ambiental – PLANEFA, de acuerdo a la siguiente estructura funcional programática:

PROGRAMA PRESUPUESTAL :	0144 CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE ECOSISTEMAS PARA LA PROVISION DE SERVICIOS ECOSISTEMICOS
PRODUCTO :	3000808 ENTIDADES SUPERVISADAS Y FISCALIZADAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y LA LEGISLACION AMBIENTAL
ACTIVIDAD :	5005941 SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	5 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO :	07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
TOTAL :	S/. 100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES)

Que, mediante proveído S/N de fecha 14 de marzo del 2024, el Gerente Municipal, dispone la emisión del acto resolutivo;

Estando a lo precedentemente expuesto, conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y las facultades conferidas en el artículo 6° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Servicios Sociales, Comunales y Desarrollo Económico, y Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y CTI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE ESTIQUE PAMPA 2025" con un presupuesto de S/.100.00 (cien con 00/100 soles), cuya ejecución se realizará de conformidad a la programación establecida en el plan.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Sociales, Comunales y Desarrollo Económico, el cumplimiento del presente plan aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
 Alcaldía
 GM
 GAL
 GPPYCTI
 GSSCDE
 Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

FREDDY P. OLIVA ROMERO
ALCALDE